

COMUNICADO 28-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Presupuestos para calificar de imputado a un testigo en juicio oral.
Fecha: 22 de agosto de 2014.

Para lo de sus cargos, se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, el criterio expuesto por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución n° 2013-2580 de las siete horas cuarenta minutos del siete de noviembre de 2013, sobre los presupuestos para calificar de imputado a un testigo, que comparece para declarar en juicio oral. Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos en la resolución aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*“II.- Se declara con lugar el primer motivo de apelación, se anula el fallo y se ordena nueva sustanciación. Se reclama que al testigo Álvaro Arguello Marengo se le previno por parte del Tribunal su derecho de abstenerse de declarar por las responsabilidades penales que podrían derivar en su contra, dada la tesis de la defensa. De los registros se observa que cuando se pasó a declarar al testigo Arguello Marengo, efectivamente, el Tribunal le otorgó el derecho de abstenerse de declarar y acudir a los servicios de un defensor público, **únicamente por la tesis o estrategia de la defensa sostenida en el inicio del debate**, ante lo cual el declarante decidió hacer uso del derecho de abstención constitucional y por ello no declaró en juicio. Tal proceder del Tribunal de juicio se estima incorrecto, **pues como bien lo hace ver el fiscal, dicho testigo fue entrevistado desde el inicio de la causa y no se le encontró motivo alguno para formularle cargos, sino que su condición es de testigo**. Por otro lado, como lo indica el impugnante, y se desprende fácilmente de una lectura de los cargos formulados a los encartados, se señala con absoluta claridad, que dicho notario fue engañado por los encartados, quienes le presentaron una acta de asamblea extraordinaria de la sociedad para que la protocolizara, y dicho profesional, bajo engaño, la insertó en el protocolo como se lo pidieron, para luego inscribir las modificaciones a la sociedad anónima. Queda muy claro entonces, que dicho profesional siempre fue excluido de cargos en el proceso y se atribuye que fue engañado por los encartados, de manera que **no podía el Tribunal, sin mayores sustentos que un alegato de estrategia de la defensa, venir a darle un trato de imputado en el proceso, cuando durante largos 9 años en la causa nunca se le atribuyó cargo alguno, que en todo caso habrían prescrito. La condición de imputado no se adquiere del simple dicho de una parte, sino que se debe derivar de todos los elementos de juicio existentes, pero también de la acusación planteada, que en este caso descarta en forma total su acción dolosa**. Esa actuación del Tribunal de Juicio tuvo gran incidencia en la prueba del debate, pues el testigo fue ofrecido para demostrar parte de la actuación de los encartados, de forma que afectó la decisión final del Tribunal, de manera que causó un perjuicio relevante, al no poder ser valorado en juicio. Por ello debe acogerse el reclamo y anular la sentencia impugnada, ordenando el reenvío para nueva sustanciación.” (La negrita es suplida)*

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales